



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 024

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE ABRIL DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130041400	N.R.D.	FABIO LOSADA PEREZ	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	03/04/2018	1	391
410013333006	20130045700	N.R.D.	ASTERIO FERNANDEZ CHAVARRO	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	03/04/2018	1	206
410013333006	20130067200	N.R.D.	HENRY GONZALEZ	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2018	1	177
410013333006	20150008000	R.D.	RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS	CLINICA EMCOSALUD Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	03/04/2018	1	251
410013333006	20150012000	R.D.	FERNANDO OLAYA GUTIERREZ Y OTROS	ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA Y OTROS	AUTO ORDENA REQUERIR ECOOPSOS ES EPS-S POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDA A SUMINISTRAR LAS EXPENSAS NECESARIAS CON RELACION A LA REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE PARA SER REMITIDO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	03/04/2018	1	379
410013333006	20150015600	N.R.D.	FULGENCIO VANEGAS BRAVO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2018	1	110

410013333006	20150018800	N.R.D.	FELIPE SANTIAGO NIÑOZ PRIETO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2018	1	79
410013333006	20150044000	R.D.	OSCAR HERNAN GAITAN ROA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	03/04/2018	1	381
410013333006	20160004100	EJECUTIVO	LUIS ANGEL ORTIZ RIVAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECRETADO EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	03/04/2018	2	8
410013333006	20160012600	N.R.D.	MARIA RUBIELA LAMILLA MOSQUERA Y OTRO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	03/04/2018	1	158
410013333006	20170001700	N.R.D.	MARIA DAMARIS LOSADA ORTIZ	MUNICIPIO DE NEIVA Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO INADMITE REFORMA DEMANDA	03/04/2018	1	121
410013333006	20170019800	N.R.D.	OLIVA PARRA CHIMBACO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA DE RECONVENCION	03/04/2018	1	513
410013333006	20170029000	N.R.D.	AMPARO CASANOBA ORTIZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ORDENESE A LA SECRETARIA SEGUIR CON EL TRAMITE DEL PROCESO Y SE RECONOCE PERSONERIA	03/04/2018	1	39
410013333006	20170036100	N.R.D.	NELSON RAUL ANGEL RINCON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA PROVIDENCIA DEL 15 DE ENERO DE 2018	03/04/2018	1	38
410013333006	20170036400	N.R.D.	ANIE SANMIGUEL ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA PROVIDENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2018	03/04/2018	1	39
410013333006	20180001000	REPETICION	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA Y OTRA	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA PROVIDENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018	03/04/2018	1	77
410013333006	20180008600	N.R.D.	YAMILETH TRUJILLO LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO INADMITE DEMANDA	03/04/2018	1	76
410013333006	20180008700	R.D.	IRMA JULIETH USAQUEN RUEDA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	03/04/2018	1	285

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 04 DE ABRIL DE 2018 EN RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



391

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **3 ABR 2018**

DEMANDANTE: FABIO LOSADA PEREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130041400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de mayo de 2016 (fl. 386) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el día 02 de mayo de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de febrero de 2018¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

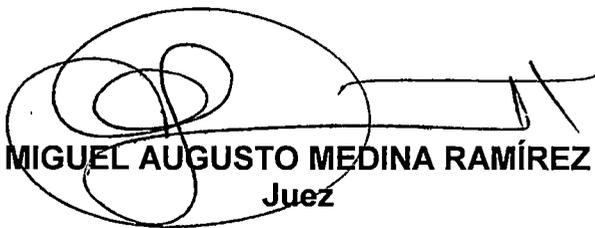
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de febrero de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 02 de mayo de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$826.142,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

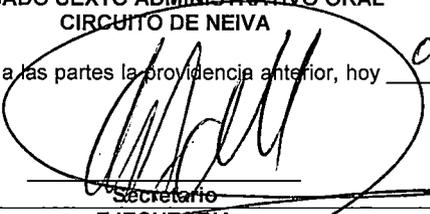
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 20-27, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04-Abr de 2018 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Apelación ___

Días inhábiles _____

Pase al despacho SI ___ NO ___

Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario



206

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: ASTERIO FERNANDEZ CHAVARRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130045700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de junio de 2016 (fl. 192) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia emitida el día 02 de mayo de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de febrero de 2018¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de febrero de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia emitida el día 02 de mayo de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$826.142,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 22-30, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04 Abril de 2018 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario



178

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

3 ABR 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: HENRY GONZALEZ
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620130067200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 07 de junio de 2016¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de marzo de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia y resolvió no condenar en costas, no habrá pronunciamiento por este despacho y en esta instancia en tal aspecto.

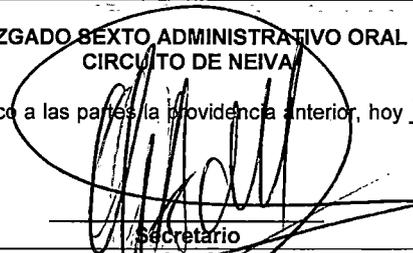
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de marzo de 2018, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia y no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-Abn</u> de 2018 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folio 174.

² Folios 25-32, cuaderno Tribunal

251



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA EMCOSALUD Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150008000

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de febrero de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

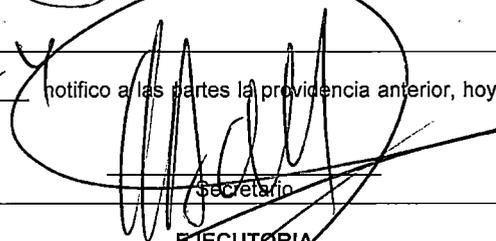
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de febrero de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04. Abril / 18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Folios 230 – 249 cuaderno 2.
² Folios 219 – 225 cuaderno 2.



329

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: FERNANDO OLAYA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00120 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la solicitud de copias ordenadas por el Tribunal Administrativo del Huila Sala Cuarta de Oralidad mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2018 en la que ordena la remisión de copia íntegra de la demanda, de las contestaciones y anexos (fl. 378).

II. CONSIDERACIONES.

En audiencia inicial de fecha 16 de febrero de 2018 esta agencia judicial negó la prueba testimonial solicitada por la entidad demandada ECOOPSOS ESS EPS-S. En esa misma diligencia la mandataria judicial presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto diferido ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, ordenando la reproducción de las copias necesarias para surtir el respectivo recurso. (fls. 368-369).

Con oficio No. 436 del 21 de febrero de 2018 se remitieron en copia las piezas procesales al Tribunal Administrativo del Huila para resolver el mentado recurso (fl. 374).

A efectos de atender el proveído del Tribunal Administrativo del Huila Sala Cuarta de Oralidad relacionado con la remisión de copia íntegra de la demanda, de las contestaciones y anexos citando para ello el Art. 324 inciso 3º del C.G.P. que en lo pertinente refiere: *"Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior."* En consecuencia se procederá a requerir al mandatario judicial de ECOOPSOS ESS EPS-S para que suministre las expensas requeridas tal como lo enuncia el Art. 324 inciso 2º del C.G.P.: *"Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes."*

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

REQUERIR a la entidad demandada **ECOOPSOS ESS EPS-S** por conducto de su mandatario judicial, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a suministrar las expensas necesarias con relación a la reproducción del expediente que contiene Un cuaderno principal con 378(2) folios

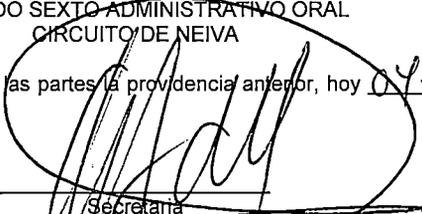
y un cuaderno llamamiento en garantía con 158 folios, para ser remitidas al Tribunal Administrativo del Huila –Sala Cuarta de Oralidad M.P. Dr. Ramiro Aponte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04 de Agosto de 2018 a las 7:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

3 ABR 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: FULGENCIO VANEGAS BRAVO
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620150015600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de febrero de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, encontrando que el superior confirmó la sentencia de primera instancia y revocó el numeral tercero y resolvió no condenar en costas, no habrá pronunciamiento por este despacho y en esta instancia en tal aspecto.

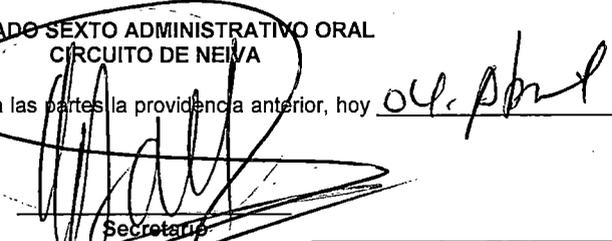
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 28 de febrero de 2018, a través de la cual confirmar la sentencia de primera instancia y revocó la condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04. Abril</u> de 2018 a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	

¹ Folio 106.

² Folios 19-25, cuaderno Tribunal



29

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: FELIPE SANTIAGO NIÑO PRIETO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00188 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de febrero de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, encontrando que el superior revocó el numeral segundo de la sentencia de primera y resolvió no condenar en costas, no habrá pronunciamiento por este despacho y en esta instancia en tal aspecto.

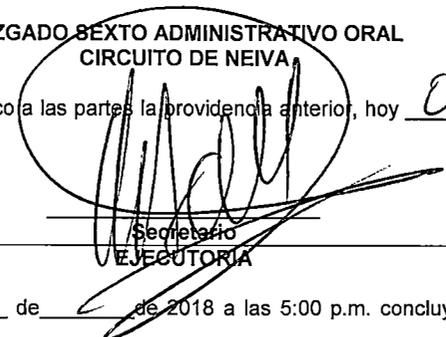
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 28 de febrero de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y modificó la condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 ABR</u> de 2018 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folio 75.
² Folios 22-35, cuaderno Tribunal

381



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: OSCAR HERNAN GAITAN ROA, ANYI MANUELA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150044000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15'600.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04 de ABR 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva E 3 ABR 2018

DEMANDANTE: LUIS ANGEL ORTIZ RIVAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001233300620160004100

CONSIDERACIONES

En escrito separado, la parte ejecutante solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros asignados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, administrados por la FIDUPREVISORA S.A. como cuenta adscrita a la persona jurídica NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de Colombia – Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda.

De tal manera, teniendo en cuenta que tal medida es procedente se accederá al decreto de embargo y retención solicitados, siempre y cuando dichos dineros no tengan la restricción de ser inembargables de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; así mismo, limitando la medida cautelar en la forma establecida por el inciso 3 del artículo 599 ídem, hasta la suma de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS (\$2'500.000.00) M/cte.

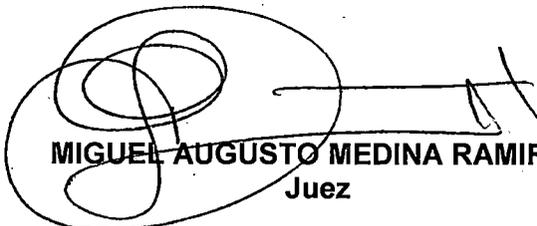
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea, llegare a poseer o sean asignados a la entidad demandada, es decir, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, administrados por la FIDUPREVISORA S.A. con NIT 830.053.105-3 como cuenta adscrita a la persona jurídica NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, susceptibles de medidas cautelares en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de Colombia – Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda.

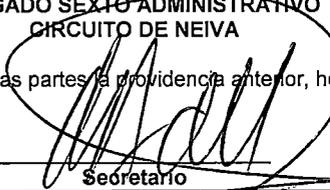
Por secretaría, librense los oficios correspondientes a las entidades financieras mencionadas, comunicando la medida y ordenando poner a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS (\$2'500.000.00) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04.05.18 a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P.o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: MARIA RUBIELA LAMILLA MOSQUERA Y OTRO
 DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160012600

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de febrero de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

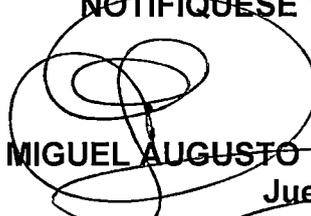
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de febrero de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>024</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-Abril/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folios 150 – 156.
² Folios 138 – 148.

158



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 03 ABR 2018

DEMANDANTE: MARIA DAMARIS LOSADA ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170001700

CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial a folio anterior, observa el despacho que el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito pretendiendo reformar la demanda¹, respecto de la solicitud de declaraciones y condenas, en específico, encuadrando en la solicitud de perjuicios morales a personas desconocidas en el proceso.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

De tal manera, con la solicitud de la reforma de la demanda la parte actora pretende la introducción de nuevas personas en el presente litigio y con lo cual se avizora que se pretende la reforma de las partes; en tal aspecto, se recuerda a la parte actora que en esta jurisdicción el derecho de postulación establecido en el artículo 160 ídem, exige que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, sin que en el plenario del proceso se avizore poder alguno conferido por las personas sobre las cuales se pretende la introducción en el presente litigio.

Por el mismo sentido, si con la solicitud de la reforma de la demanda se pretende la introducción de nuevos demandantes en el presente litigio, los mismos deberán acreditar el cumplimiento del requisito previo para demandar de que trata el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual no se anexa constancia en su realización.

Atendiendo lo preceptuado, no se cumplen los presupuestos para proceder a la admisión de la reforma de la demanda en el presente asunto, motivo por el que se procederá a su inadmisión en la medida que la misma puede ser corregida de parte, otorgando el término de cinco (5) días a la parte demandante para que procederá a corregir las falencias advertidas. Si no lo hiciere se procederá a su rechazo.

De igual manera se procederá a reconocer personería jurídica a los abogados de los demandados conforme a los poderes que les fueron conferidos.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

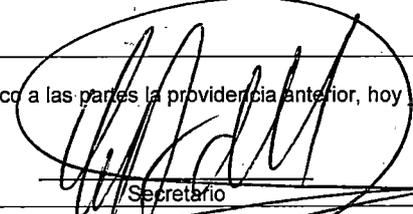
PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia, otorgando el término de cinco (5) días a la parte demandante para que procederá a corregir las falencias advertidas. Si no lo hiciere se procederá a su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.436 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada principal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme el poder obrante a folio 84, y reconocer personería al abogado JOLME ANDRES ALVAREZ MARROQUIN como apoderado sustituto, según sustitución visible a folio 102 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.150 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA, conforme el poder obrante a folio 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. ⁰²⁴ _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ^{04. Abril 11/8} _____ 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 ABR 2018

RADICACIÓN: 41001333300620170019800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLIVA PARRA CHIMBACO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Y OTROS

ASUNTO

Según constancia secretarial que antecede ingresa al despacho el presente asunto una vez vencido el término de traslado de la demanda y reforma de la demanda, con el fin de resolver la demanda de reconvención presentada por la demandada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA contra la demandante OLIVA PARRA CAQUIMBO.

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda de reconvención, el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 177. RECONVENCIÓN. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia."

De tal manera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 177 de la ley 1437 de 2011, mediante memorial presentados en fecha 16 de noviembre de 2017 el abogado que manifiesta actuar en representación de la demandada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y que presentó demanda de reconvención (fls. 1-70 Cuaderno demanda de reconvención y cuatro (4) cuadernos anexos de la demanda de reconvención), revisado el plenario se corrobora que no allegó poder para actuar tanto en su contestación de la demanda (folios 447-511 y cuatro (4) cuadernos de pruebas) como en la demanda de reconvención que pretende.

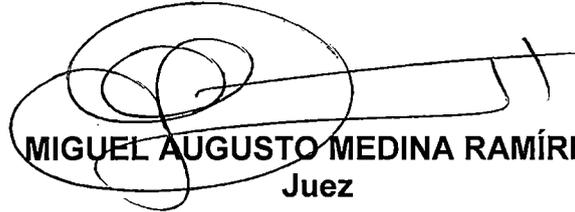
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de reconvención presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el abogado **JOHANY ALBERTO RAMIREZ MUÑETON** a nombre de la demandada **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** contra la demandante **OLIVA PARRA QUIMBACO**, por no tener poder para actuar en su representación; otorgando el término de cinco (5) días para que procederá a corregir la falencia advertida. Si no lo hiciere se procederá a su rechazo.

SEGUNDO.- ADVERTIR a quien manifiesta actuar como apoderado de la entidad demandada **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** que deberá allegar tanto el poder para actuar en representación de la demandada como el poder para actuar en la demanda de reconvencción que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
024	Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04. Abril / 18 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva,

3 ABR 2019

DEMANDANTE: AMPARO CASANOVA ORTIZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001233100020170029000

CONSIDERACIONES

Se evidencia el vencimiento temporal del término concedido en auto de fecha 31 de enero de 2018¹.

Por consiguiente, mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2018² se dispuso declarar en el presente asunto el desistimiento tácito de la demanda; pero, en la medida que la parte según obra a folios (35-36) aportó lo requerido referente gastos procesales, y atendiendo la línea Jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado³, basta que no esté ejecutoriada la decisión que ordena el desistimiento tácito para que la parte puede cumplir con su carga.

En ese orden de ideas y atendiendo el pronunciamiento del alto Tribunal, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la secretaría seguir con el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER, personería a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S. de la J, como **APODERADA PRINCIPAL**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 16-18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ

¹ Folio 30.

² Folio 33.

³ Consejo de Estado Boletín 117 del 05 de febrero de 2013

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>024</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09-April/18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



Neiva 3 ABR 2018

RADICACIÓN: 41001333300620170036100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON RAUL ANGEL RINCON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de enero de 2018¹ se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **NELSON RAUL ANGEL RINCON** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

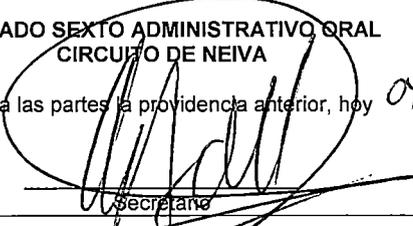
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 15 de enero de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO, QRAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <i>024</i> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>04.10.2018</i> de 2018 a las 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



39

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva **3 ABR 2018**

DEMANDANTE: ANIE SANMIGUEL ORTIZ
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170036400

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de enero de 2018¹ se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **ANIE SANMIGUEL ORTIZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de enero de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. ⁰²⁴	notifico a las partes la providencia anterior, hoy ^{04. Abr}	de 2018 a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



77

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 3 ABR 2018

DEMANDANTES: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
 DEMANDADOS: PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA y CLAUDIA JIMENA GARCIA GUTIERREZ
 MEDIO DE CONTROL: REPETICION
 RADICACIÓN: 41001333300620180001000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de enero de 2018¹ se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Acción de Repetición por intermedio de apoderado judicial por **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL** en contra de la **PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA y CLAUDIA JIMENA GARCIA GUTIERREZ**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

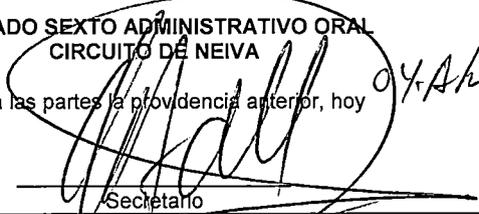
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 23 de enero de 2018, así:

- a) *Realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
024	04.12.18	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2018 a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 ABR 2018

DEMANDANTE: YAMILETH TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180008600

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se evidencia las siguientes falencias:

Indebida presentación de las pretensiones (art. 162 #2 y art.163) y artículo 165 respecto a la acumulación de pretensiones, en la medida que en el libelo de la demanda, en los numerales 1 y 2 de la solicitud de declaraciones y condenas se solicita declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2018RE178 del 09 de enero de 2018 a través del cual la Secretaría de Educación del Departamento del Huila niega el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la demandante bajo el marco de la Ley 33 de 1985, y a título de restablecimiento del derecho proceder a su reconocimiento y pago; y, revisado el plenario se obtiene que el fundamento fáctico de la demanda se enmarca en la celebración de contratos de prestación de servicios entre la demandante y el municipio de Nátaga, cuyo objeto es la prestación del servicio docente en el municipio, situación de la cual no se desprende una relación laboral debido al vínculo contractual con esta entidad territorial, que tampoco es llamada como demandada en el presente asunto.

De tal manera, se avizora la indebida presentación y acumulación de las pretensiones, pues persisten dos pretensiones que son independientes y una es complementaria de la otra, para proceder a su posterior solicitud de declaratoria de nulidad y el correspondiente restablecimiento del derecho, así:

1. La solicitud de reconocimiento y pago de pensión de jubilación a la demandante bajo el marco de la Ley 33 de 1985 pretendida con la presente acción.
2. La declaratoria de contrato realidad entre la demandante y la entidad territorial municipio de Nátaga, con ocasión a los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes y cuyo objeto es la prestación del servicio docente, para proceder a su posterior solicitud de reconocimiento de la pensión que discute en esta acción la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

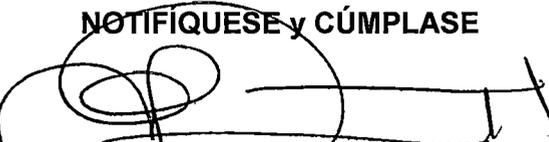
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **YAMILETH TRUJILLO LOPEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción, junto con su medio magnético.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 197.006 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 72) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ⁰²⁴
a las 7:00 a.m.

Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 04. Abril 18


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318
C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario



285

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~del~~ 3 ABR 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180008700
MEDIO DE CONTROL: REPACION DIRECTA
DEMANDANTE: IRMA JULIETH USAQUEN RUEDA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

Se advierte que la prueba solicitada es de aquella que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no haya sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumplándose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012. En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 178 ibídem.

Así mismo se advierte la falta de un traslado para la notificación de la demanda, si bien fueron allegados tres, son cuatro los requeridos así: para el archivo, la entidad demandada, el ministerio público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **IRMA JULIETH USAQUEN RUEDA**, los menores **MELANI SOFÍA USAQUEN RUEDA**, **ANGEL DAVID** y **CRISTIAN ANDRES MOTTA USAQUEN**, **GERALDINE** y **ANA VICTORIA GARCIA RUEDA**; los señores **AVILIO USAQUEN GARZON**; **IRMA RUEDA BONILLA**, **AVILIO USAQUEN RUEDA**; **JESSIKA USAQUEN RUEDA**; **MARIA GRACIELA BONILLA MANGUERA** Y **RAFAEL ANTONIO RUEDA MONTERO**, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

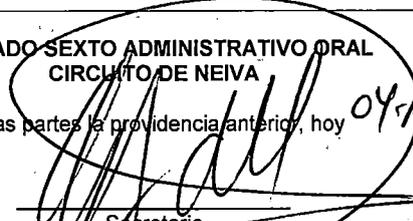
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos; los mismos deberán tener la capacidad para el transporte de un (1) kilogramo o superior.
- b. Allegar un (1) traslado de la demanda faltante para efectuar la notificación a las partes e intervinientes.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 229.103 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada de los demandantes en los términos de los poderes obrantes (folios 22-30) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
024	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-16/18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	